

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1210 de 2020 y las demás normas complementarias y,

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución **131-0050-2016** del 14 de enero del 2016, notificada vía correo electrónico el día 25 de enero de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ROBERTO ARTURO VENGOECHEA RENOWITZKY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.450.431, y a sus autorizados los señores **JOSÉ ROBERTO VENGOECHEA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.125.263 Y **MARILUZ ARANGO DE VENGOECHEA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.534.471, en un caudal total de 0.011L/seg, para uso **DOMÉSTICO**, caudal a captarse de la fuente de aguas denominada "LA GRACIA", en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **017-46830**, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años.

2- Que mediante oficio interno con radicado **CI-00550-2026** del 22 de abril de 2026, técnicos de la Corporación informan lo siguiente a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas, lo siguiente:

"El predio de interés identificado con FMI No 017-46830, fue registrado en el Registro Usuario Del Recurso Hídrico, para los nuevos titulares del predio los señores JORGE ENRIQUE RIVERA ALFONSO y NOHORA ELVIRA RAMIREZ MENDEZ, mediante informe técnico No IT-01521-2026 de marzo 17 de 2026, expediente No 05607-RURH-2025- 17190761.

En revisión documental se identificó que el predio identificado con FMI No 017-46830, objeto de dicho registro, cuenta con una concesión de aguas vencida otorgada mediante Resolución No 131-0050-2016 de enero 14 de 2016 a nombre del señor ROBERTO ARTURO VENGOECHEA RENOWITZKY que reposa en el expediente 056070222435, dicho predio fue vendido a los señores JORGE ENRIQUE RIVERA ALFONSO y NOHORA ELVIRA RAMIREZ MENDEZ.

Por lo anterior, se remite a la oficina jurídica, para que dé por terminado el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0050-2016 de enero 14 de 2016 a nombre del señor ROBERTO ARTURO VENGOECHEA RENOWITZKY y evalúe el archivo del Expediente N° 056070222435."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley ibidem, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...”*

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto ibidem, establece: **Término de las concesiones** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

*“(...) **Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

5. Cuando pierdan vigencia

(...)” Negrilla y subrayado fuera texto original.

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 1.3.4., lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos jurídicos y el oficio interno con radicado **CI-00550-2026** del 22 de abril de 2026, se considera procedente **decretar la pérdida de ejecutoria** de la Resolución con radicado **131-0050-2016** del 14 de enero del 2016, dado que el permiso de concesión de aguas se encuentra vencido y los señores **JORGE ENRIQUE RIVERA ALFONSO y NOHORA ELVIRA RAMÍREZ MENDEZ**, mediante correspondencia externa con radicado **CE-22609-2025 del 17 de diciembre de 2025**, solicitaron el Registros de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, ante esta autoridad ambiental, en consecuencia a lo anterior se procederá a ordenar el archivar el expediente **056070222435**.

Que es función de **Cornare**, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA EJECUTORIEDAD de la Resolución con radicado **131-0050-2016 del 14 de enero del 2016**, expedida a nombre del señor **ROBERTO ARTURO VENGOECHEA RENOWITZKY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.450.431, y a sus autorizados los señores **JOSÉ ROBERTO VENGOECHEA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.125.263 Y **MARILUZ ARANGO DE VENGOECHEA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.534.471, en un caudal total de 0.011L/seg, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **017-46830**, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Retiro, dejando sin efectos la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056070222435**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ROBERTO ARTURO VENGOECHEA RENOWITZKY**, en calidad de titular de la Concesión de aguas haciéndoles entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **JORGE ENRIQUE RIVERA ALFONSO** y **NOHORA ELVIRA RAMIREZ MENDEZ**, en calidad de nuevos propietarios.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 056070222435

Con copia. 05607-RURH-2025-17190761

Proceso: Control y seguimiento / pérdida de ejecutoria de un acto administrativo

Asunto: Concesión de aguas Superficiales

Proyecto abogada. Ximena Osorio/ Fecha: 14 de mayo de 2026

Revisó. Abogada Alejandra Guarín María Alejandra G.